

Distr.
RESTRINGIDA
E/CEPAL/R.299
26 de noviembre de 1981
ORIGINAL: ESPAÑOL

C E P A L
Comisión Económica para América Latina
Reunión Latinoamericana de Organismos
de Seguro de Crédito a la Exportación
Santiago de Chile, 2 al 4 de diciembre de 1981



BASES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA
DE ORGANISMOS DE SEGURO DE CREDITO A LA EXPORTACION

81-11-2548

INDICE

| | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| Introducción | i |
| BASES | 1 |
| A. Constitución, Nombre, Duración, Domicilio | 1 |
| B. Del Objetivo | 1 |
| C. Funciones | 1 |
| D. De los Miembros | 2 |
| E. De los Organos | 4 |
| F. Del Consejo de Gobernadores | 5 |
| G. De la Junta Directiva | 8 |
| H. De la Secretaria Permanente | 8 |
| I. De los Comités Técnicos | 11 |
| J. Disposiciones Financieras | 12 |
| K. De los Organismos Afines | 13 |
| L. Disposiciones Generales | 14 |
| M. Disposiciones Transitorias | 15 |

/Introducción

Introducción

En cumplimiento de lo solicitado a CEPAL en la Mesa Redonda sobre el Financiamiento de las Exportaciones de Manufacturas en América Latina, celebrada en la sede del organismo, los días 29 y 30 de junio y 1º de julio recién pasado, bajo los auspicios del Proyecto Conjunto CEPAL/CCI en Promoción de Exportaciones, se presenta a continuación el documento denominado "Bases para el Establecimiento de la Asociación Latinoamericana de Organismos de Seguro de Crédito a la Exportación", el cual constituye una contribución a la iniciativa destinada a crear la mencionada Asociación.

Se espera que este documento sirva de base al diálogo que se realizará en la reunión que se efectuará para tales efectos, en la sede de CEPAL, los días 2, 3 y 4 de diciembre próximo, entre Representantes de los organismos correspondientes de la región.

El presente trabajo constituye una nueva versión del documento denominado "Orientaciones Generales para la Creación de la Agrupación Latinoamericana de Organismos de Seguro de Crédito a las Exportaciones", de octubre pasado, que constituyó un elemento de trabajo en las visitas de consulta que expertos del Proyecto CEPAL/CCI tuvieron oportunidad de realizar en Argentina, Brasil, Colombia, México, Perú, Uruguay y Venezuela. En estas visitas se tuvo la oportunidad de celebrar reuniones con las autoridades y especialistas de las entidades de seguro de crédito y del financiamiento de las exportaciones con el objeto de intercambiar opiniones sobre la futura Asociación.

En estas reuniones se manifestaron importantes juicios sobre los objetivos, funciones y organización institucional de dicha Asociación, los cuales serán muy importantes para el diálogo a celebrarse en la próxima reunión de diciembre.

Es necesario destacar que el documento adjunto de "Bases para la Creación de la Asociación Latinoamericana de Organismos de Seguro de Crédito a la Exportación" sólo incorpora modificaciones formales al documento de "Orientaciones Generales" por estimarse que los conceptos contenidos en este último trabajo son los que ya han sido debidamente

/conocidos y

conocidos y analizados por los directivos y expertos de los organismos que asistirán a la reunión comentada. De este modo, las presentes "Bases" sólo tienen por objeto facilitar el trabajo en la reunión, manteniendo como referencia los conceptos ya estudiados por los señores Representantes que participarán en la misma.

BASES

A. CONSTITUCION, NOMBRE, DURACION, DOMICILIO

1. Se constituye una Asociación Latinoamericana de Organismos de Seguro de Crédito a la Exportación, que será designada con la sigla ALASCEX.
2. La Asociación es una entidad con personalidad jurídica propia, sin fines de lucro, con capacidad de adquirir, poseer y enajenar bienes adecuados para el cumplimiento de sus objetivos, que se regirá por este Estatuto, por las disposiciones legales y reglamentos que le fueren pertinentes y por las normas que se aprueben en el futuro. Podrá celebrar toda clase de contratos y realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.
3. La Asociación será de duración ilimitada.
4. Su domicilio será la ciudad de

B. DEL OBJETIVO

5. La Asociación es una entidad de cooperación, información, consulta y coordinación de los organismos responsables del seguro de crédito a la exportación de América Latina.
6. La Asociación tiene por objeto contribuir a la expansión y diversificación de las exportaciones de bienes y servicios, al desarrollo económico y social de los países y al proceso de integración económica latinoamericana, a través del fortalecimiento y ampliación de las actividades propias de sus Miembros y de una creciente cooperación regional.

C. FUNCIONES

7. Para el cumplimiento de sus objetivos la Asociación podrá llevar a cabo cualesquier acto relacionado con dichos objetivos y, en especial, los siguientes:
 - i) promover y facilitar el contacto, entendimiento y la vinculación directa entre sus Miembros y entre éstos y las demás instituciones nacionales, subregionales y regionales relacionadas con el seguro de crédito a la exportación;

/ii) reunir

ii) reunir y divulgar sistemáticamente todas las informaciones que sean necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de sus Miembros;

iii) alentar y desarrollar entre sus Miembros el intercambio de asistencia técnica, experiencias, conocimientos y capacitación de sus recursos humanos, preparando y realizando los correspondientes programas de cooperación;

iv) organizar seminarios, mesas redondas, e intercambio de visitas para los expertos de las instituciones Miembros de la Asociación;

v) promover acuerdos de consulta y de cooperación destinados a intensificar la colaboración recíproca entre sus Miembros;

vi) propender a la armonización de las normas, procedimientos, prácticas y condiciones del seguro de crédito a la exportación;

vii) auspiciar la coordinación de sus Miembros en reuniones, foros u organismos regionales o internacionales donde se examinen aspectos vinculados al seguro de crédito a la exportación y procurar, mediante la preparación de los estudios pertinentes, la adopción de posiciones comunes cuando corresponda;

viii) propiciar la vinculación de sus Miembros con las entidades que corresponda en los demás países latinoamericanos donde no existan sistemas de seguro de crédito a la exportación de modo de desarrollar acciones de cooperación en estas actividades;

ix) promover la relación entre la Asociación y otras entidades afines nacionales, regionales o internacionales;

x) prestar apoyo a los procesos de integración y de cooperación de América Latina y propiciar la realización de estudios y programas de trabajo con los organismos correspondientes en materias del ámbito de la Asociación.

D. DE LOS MIEMBROS

8. Son Miembros de la Asociación los organismos especializados latinoamericanos y del Caribe que participan en el campo del seguro de crédito a la exportación asumiendo directa o indirectamente los riesgos

/políticos y

políticos y extraordinarios o comerciales y que hayan firmado, sin reservas, el Estatuto y demás instrumentos por los cuales se rige la Asociación.

9. Podrán ser Miembros de la Asociación aquellos organismos que reúnan todos los requisitos anteriores, soliciten formalmente su adhesión, expresen su voluntad de cumplir con las obligaciones de ser Miembro de la Asociación, su solicitud sea aceptada por el Consejo de Gobernadores y que depositen los correspondientes instrumentos de adhesión.

10. Son derechos de los Miembros:

i) asistir a las reuniones del Consejo de Gobernadores y a las demás que convoque la Asociación, participar en sus deliberaciones, ejercer el derecho de voto;

ii) presentar peticiones, propuestas o iniciativas relacionadas con los objetivos de la Asociación;

iii) formar parte en los mecanismos de consulta y de coordinación que establezca la Asociación;

iv) participar en los programas de informaciones, capacitación y, en general, de cooperación que desarrolle la Asociación; y

v) obtener cualesquier otro beneficio o servicio que brinde la Asociación.

11. Son deberes de los Miembros:

i) cumplir las disposiciones del Estatuto y demás normas que rigen la Asociación;

ii) poner en aplicación los acuerdos de los órganos de la Asociación;

iii) suministrar, en forma oportuna, las informaciones que solicite la Asociación;

iv) desempeñar las tareas o encargos que le encomiende el Consejo de Gobernadores y la Junta Directiva;

v) comunicar, permanentemente, al Secretario Permanente, las normas legales, reglamentarias, administrativas y cualesquiera otra, y sus correspondientes modificaciones, que configuren el sistema nacional de financiamiento y de seguro de crédito a la exportación o que tengan incidencia en el funcionamiento del mismo;

/vi) pagar

vi) pagar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias como, asimismo, el o los aportes especiales que establezca el Consejo de Gobernadores;

vii) designar representantes ante el Consejo de Gobernadores (y la Junta Directiva); y

viii) colaborar, en general, en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

12. Los Miembros deberán designar un Representante Titular y un Representante Alterno ante la Asociación con poder suficiente para asumir los derechos y las obligaciones derivadas de ser Miembro de la misma. Estos Representantes serán los Gobernadores del Consejo de Gobernadores a que se refiere el Capítulo VI.

13. Los Miembros de la Asociación dejarán de serlo en los siguientes casos:

- por retiro voluntario, mediante solicitud formal al Consejo de Gobernadores, la cual se hará efectiva 120 días después de su presentación;
- por acuerdo del Consejo de Gobernadores.

Los Miembros deberán cumplir la totalidad de sus obligaciones financieras hasta la fecha en que dejen de ser parte de la Asociación.

Los Miembros que dejan su calidad de tal no podrán pretender derecho alguno sobre los bienes o haberes de la Asociación.

E. DE LOS ORGANOS

14. Los Organos de la Asociación son:

- el Consejo de Gobernadores 1/
- (la Junta Directiva) 2/
- la Secretaría Permanente

1/ Existe una iniciativa para que este Organos se denomine Junta General.

2/ Existe una iniciativa para que este Organos se denomine Comisión Ejecutiva.

F. DEL CONSEJO DE GOBERNADORES

15. El Consejo de Gobernadores es el órgano máximo de la Asociación. El Consejo tendrá un Presidente y un Vice-Presidente.
16. El Consejo de Gobernadores estará integrado por un Representante de cada uno de los Miembros de la Asociación.
17. El Representante Titular será la más alta autoridad ejecutiva de la institución correspondiente.

El nombramiento del Representante Titular, así como del Representante Alternativo, se realizará conforme a las normas pertinentes de cada Miembro, la designación se comunicará por escrito al Secretario Permanente y permanecerán en funciones hasta tanto el Miembro respectivo lo estime conveniente.

18. En ausencia del Representante Titular, los Miembros participarán en las reuniones del Consejo mediante el Representante Alternativo.

19. El Consejo de Gobernadores tendrá las siguientes facultades:

- i) formular la política general de la Asociación;
- ii) adoptar los acuerdos y medidas que los Miembros estimen necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
- iii) resolver la admisión o exclusión de los Miembros;
- iv) nombrar y delimitar las atribuciones de la Junta Directiva;
- v) elegir y remover al Secretario Permanente;
- vi) elegir, una vez al año, al Presidente y al Vice-Presidente de la Asociación;
- vii) designar, a propuesta del Secretario Permanente, los Comités Técnicos que sean necesarios para la mejor consecución de los objetivos de la Asociación;
- viii) elegir, a propuesta del Secretario Permanente, a los coordinadores de los Comités Técnicos;
- ix) aprobar y modificar su propio reglamento y los de la (Junta Directiva), Secretaría Permanente y Comités Técnicos;
- x) aprobar, a propuesta del Secretario Permanente, el Programa Anual de Trabajos de la Asociación;

/xi) aprobar,

xi) aprobar, a propuesta del Secretario Permanente, el Presupuesto Anual de la Asociación y establecer la contribución de cada uno de sus Miembros;

xii) aprobar anualmente, el Informe Anual de Actividades;

xiii) aprobar el Balance Anual y el Estado de Pérdidas y Ganancias;

xiv) designar los auditores externos;

xv) delegar sus facultades en la Junta Directiva y en la Secretaría Permanente;

xvi) impartir instrucciones a la Junta Directiva y a la Secretaría Permanente;

xvii) considerar las propuestas de la Junta Directiva y de la Secretaría Permanente;

xviii) vigilar el cumplimiento del Estatuto, reglamentos, acuerdos y las demás normas que rigen la Asociación;

xix) interpretar el Estatuto;

xx) modificar el Estatuto;

xxi) declarar la disolución de la Asociación y la terminación del Estatuto;

xxii) poseer y delegar poder general para administrar la Asociación y ejecutar los actos, celebrar los contratos, firmar los documentos y otorgar y suscribir los títulos de crédito que requiera esa administración;

xxiii) poseer y delegar poder general para ejercer actos de dominio;

xxiv) poseer y delegar poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, con facultad para representar a la Asociación ante toda clase de autoridades administrativas, políticas y judiciales, aún de carácter penal o ante árbitros y arbitradores, y presentar posturas en remate y obtener adjudicación de bienes; renunciar derechos, desistir de las acciones que haya intentado e interponer o renunciar cualquier recurso que conceda las leyes y, en general, ejecutar todas las demás acciones para las que se requiera cláusula especial conforme a la ley;

/xxv) otorgar

xxv) otorgar y revocar poderes especiales o generales, con todas las facultades que juzgue conveniente;

xxvi) conocer y resolver todos los demás asuntos de interés común.

20. El Consejo de Gobernadores celebrará anualmente uno (dos) períodos ordinarios de sesiones. Podrá celebrar períodos extraordinarios de sesiones cuando así lo decida el propio Consejo o cuando lo solicite la mayoría de los Miembros, a través del Secretario Permanente.

21. Los períodos de sesiones del Consejo de Gobernadores serán convocados por el Secretario Permanente, quien lo notificará con 30 días de anticipación por lo menos. Con la convocatoria se acompañará el proyecto de Agenda de las sesiones, las cuales se celebrarán en la sede de la Secretaría Permanente, o bien, en el país que designe el Consejo de Gobernadores.

22. A las sesiones del Consejo sólo podrán asistir los Representantes y el Secretario Permanente, quienes podrán participar acompañados de los expertos que estimen necesarios. También podrán asistir, previa invitación, los Organismos Asesores de la Asociación.

23. El quorum de cualquier reunión del Consejo de Gobernadores estará constituido por la presencia de dos tercios de los Miembros. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos de los Miembros de la Asociación, salvo en los siguientes casos:

- i) elección de Presidente y Vice-Presidente del Consejo de Gobernadores; (de la Junta Directiva) y del Secretario Permanente;
- ii) interpretación o modificación del Estatuto;
- iii) aprobación del Presupuesto Anual;
- iv) fijación de las cuotas de los Miembros;
- v) admisión, suspensión o exclusión de Miembros de la Asociación;
- vi) designación del Organismo Asesor;
- vii) disolución de la Asociación;

En estos casos, los acuerdos requerirán los votos de los dos tercios de los Miembros de la Asociación.

24. Cada Miembro (país) tendrá derecho a un voto.

G. DE LA JUNTA DIRECTIVA 3/

25. La Junta Directiva es un órgano asesor del Consejo de Gobernadores; estará integrado por el Presidente y el Vice-Presidente del Consejo de Gobernadores (un Representante ante el Consejo de Gobernadores designado por éste) y el Secretario Permanente.

26. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

i) ejercer las atribuciones que le delegue el Consejo de Gobernadores;

ii) examinar los proyectos de Reglamentos, antes de su presentación al Consejo de Gobernadores;

iii) examinar el Programa Anual de Trabajos, Presupuesto Anual, Informe Anual de Actividades de la Asociación y el Balance Anual y el Estado de Pérdidas y Ganancias, antes de su presentación al Consejo de Gobernadores;

iv) considerar las propuestas sobre creación de Comités Técnicos, antes de su examen por el Consejo de Gobernadores; y

v) examinar cualquier otro asunto que decida consultarle el Consejo de Gobernadores o el Secretario Permanente.

27. La Junta Directiva se reunirá en cualquier momento, a pedido del Presidente o del Secretario Permanente. Actuará de Presidente, el Presidente o el Vice-Presidente del Consejo de Gobernadores. Ejercerá de Secretario el Secretario Permanente.

H. DE LA SECRETARIA PERMANENTE

28. La Secretaría Permanente es el órgano ejecutivo de la Asociación y actuará de conformidad con el presente Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos y orientaciones de política general del Consejo de Gobernadores (y de la Junta Directiva).

29. La Secretaría Permanente estará dirigida por un Secretario Permanente quien residirá en la Sede de la Asociación, será elegido por un período de tres años y podrá ser reelegido por una sola vez.

3/ Órgano sujeto a un mayor estudio para su incorporación a la Asociación.

30. El Secretario Permanente deberá ser un ciudadano latinoamericano, actuará con sujeción a los intereses comunes, se abstendrá de cualquier acción incompatible con el carácter de sus funciones, será responsable de sus actos ante el Consejo de Gobernadores, no solicitará ni aceptará instrucciones de ningún Gobierno, entidad nacional o internacional, no podrá desempeñar durante el período de su cargo ninguna otra actividad profesional remunerada o no.

31. Cada uno de los Miembros se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario Permanente y del personal de la Secretaría Permanente y a no influir sobre ellas en el desempeño de tales funciones.

32. El Secretario Permanente será responsable por el cumplimiento de las funciones de la Secretaría Permanente y, por lo tanto, responsable de organizar, dirigir y vigilar todas las actividades de la Secretaría Permanente. Actuará con derecho a voz, como Secretario del Consejo de Gobernadores (y será Miembro y Secretario de la Junta Directiva con derecho a voz y voto).

33. La Secretaría Permanente tendrá las siguientes facultades:

- i) ejecutar los mandatos del Consejo de Gobernadores;
- ii) ejercer las atribuciones que le delegue el Consejo de Gobernadores (y la Junta Directiva);
- iii) formular proposiciones al Consejo de Gobernadores (Junta Directiva) y Comités Técnicos, según corresponda, con el fin de facilitar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación especialmente en las áreas de información, capacitación, consultas y coordinación;
- iv) preparar los reglamentos del Consejo de Gobernadores (Junta Directiva), Secretaría Permanente y Comités Técnicos y someterlos a la aprobación del Consejo de Gobernadores;
- v) convocar a sesiones del Consejo de Gobernadores (y de la Junta Directiva) y preparar los proyectos de Agenda y documentos que corresponda;
- vi) proponer al Consejo de Gobernadores (o Junta Directiva) la formación de Comités Técnicos y sus correspondientes coordinadores;

/vii) preparar

vii) preparar para el Consejo de Gobernadores el Programa Anual de Trabajos, el Presupuesto Anual, el Informe Anual de Actividades de la Agrupación y el Balance Anual y Estado de Pérdidas y Ganancias;

viii) efectuar los estudios técnicos que le encomiende el Consejo de Gobernadores y otros que, a su juicio, sean necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Asociación;

ix) contratar y remover su personal técnico y administrativo y fijar sus remuneraciones;

x) actuar como secretario de (la Junta Directiva y) los Comités Técnicos que se constituyan;

xi) solicitar a las instituciones Miembros su colaboración para contar con determinados expertos, en comisión de servicios, para desarrollar tareas concretas;

xii) encargar la ejecución de trabajos específicos a expertos en las materias respectivas;

xiii) solicitar a los Miembros todas las informaciones necesarias para mantener actualizadas las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas u otras normas o prácticas que configuran los sistemas nacionales de seguro de crédito a la exportación y de financiamiento de los países de los Miembros y todas aquellas otras disposiciones que tengan relación con el funcionamiento de dichos sistemas;

xiv) mantener actualizadas las informaciones suficientes para conocer las condiciones de competencia imperantes en los mercados de mayor importancia para los países latinoamericanos;

xv) procurar la colaboración de organismos nacionales, subregionales, regionales e internacionales que permitan cumplir en mejor forma los objetivos de la Asociación. Para estos efectos el Secretario Permanente podrá celebrar, en nombre de la Asociación, los correspondientes acuerdos de cooperación, previa aprobación del Presidente del Consejo (de la Junta Directiva);

xvi) mantener un servicio de información permanente, de carácter operativo, que sirva a los Miembros en la orientación de sus políticas y, en general, divulgar a los Miembros todas las informaciones y documentos preparados por la Secretaría Permanente;

/xvii) ser

xvii) ser apoderado general para administrar la Asociación y ejecutar los actos, celebrar los contratos, firmar los documentos y otorgar y suscribir los títulos de crédito que requiera esa administración, dando cuenta al Presidente del Consejo (a la Junta Directiva);

xviii) ser apoderado general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, con facultad para representar a la Asociación ante toda clase de autoridades administrativas, políticas y judiciales, aún de carácter penal o ante árbitros arbitradores; y presentar posturas en remate y obtener adjudicación de bienes, renunciar derechos, desistirse de las acciones que hayan intentado y de cualquier recurso, y en general ejecutar todos los demás actos para los que se requiera cláusula especial conforme a la ley;

xix) firmar toda clase de documentos, contratos y escrituras que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos de la Asociación; y

xx) en general, llevar a cabo todas las acciones y ejecutar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

I. DE LOS COMITES TECNICOS

34. Los Comités Técnicos son cuerpos especializados de cooperación, consulta y coordinación en materias concretas, estarán integrados por los Gobernadores o los representantes que éstos designen para tal efecto. Cada Comité Técnico tendrá un Coordinador el cual será en todo caso un Gobernador designado por el Consejo de Gobernadores (o la Junta Directiva) y actuará como secretario, el Secretario Permanente.

35. El Consejo de Gobernadores constituirá tantos Comités como estime pertinentes y podrán tener carácter permanente o transitorio. Al constituirlo, el Consejo de Gobernadores (Junta Directiva) definirá el ámbito de sus actividades y los Miembros que estarán representados en él. Cada Comité se reunirá con la presencia de representantes de, al menos, tres países de los Miembros de la Asociación.

/36. Los

36. Los trabajos de los Comités Técnicos serán presentados a los órganos de la Asociación. Las opiniones de los Comités Técnicos no obligarán a la Asociación.

37. El Coordinador del Comité Técnico, si lo estima pertinente, podrá dar el tratamiento de reservado a los trabajos del Comité correspondiente.

J. DISPOSICIONES FINANCIERAS

38. La Asociación se financiará con los siguientes ingresos:

i) cuota de incorporación, cuyo monto fijará el Consejo de Gobernadores, a propuesta del Secretario Permanente, y que deberá cancelar cada Miembro al ingresar a la Asociación;

ii) cuota anual, cuyo monto fijará el Consejo de Gobernadores, a propuesta del Secretario Permanente. Esta cuota se podrá constituir de dos partes, una que será igual para todos los miembros y la otra que será variable de acuerdo a los criterios que establezca, a propuesta del Secretario Permanente, el Consejo de Gobernadores;

iii) cuota extraordinaria cuyo monto y oportunidad fijará el Consejo de Gobernadores, a propuesta del Secretario Permanente.

iv) cuota voluntaria, que un Miembro puede aportar para la financiación de programas específicos de la Asociación;

v) por la venta de sus servicios o haberes;

vi) con cualquier otro ingreso o donación que reciba la Asociación por cualquier otro concepto distinto de los anteriores;

vii) el o los Miembros del país sede de la Asociación tendrán obligación de contribuir con un aporte especial permanente, distinto de las cuotas anteriores y cuyo valor será fijado por el Consejo de Gobernadores, a propuesta del Secretario Permanente.

39. El Presupuesto Anual de la Asociación será propuesto por el Secretario Permanente (y con el examen de la Junta Directiva) será sometido a la aprobación del Consejo de Gobernadores.

40. Corresponde al Secretario Permanente:

i) cuidar de la puntual recaudación de los ingresos;

ii) administrar los ingresos y efectuar los gastos propios del funcionamiento de la Asociación, dentro del marco establecido en el Presupuesto Anual;

/iii) tener

iii) tener bajo su custodia los fondos, títulos, valores y, en general, los haberes de la Asociación;

iv) controlar las finanzas;

v) vigilar la contabilidad de la Asociación.

41. El ejercicio financiero de la Asociación coincidirá con el año calendario.

42. Los gastos de los Representantes a las reuniones de la Asociación serán pagados por sus respectivos Miembros. Los gastos relativos a la organización y realización de las reuniones correrán a cargo del país huésped, a menos que las reuniones tengan lugar en la sede de la Secretaría Permanente. Los gastos no presupuestarios en que incurra la Secretaría Permanente cuando sean celebrados períodos extraordinarios de sesiones, serán cubiertos por los Miembros en proporción a sus contribuciones al Presupuesto Anual, en forma independiente de su asistencia a la sesión correspondiente.

43. La cuota anual y la correspondiente al o a los Miembros del país sede al Presupuesto Anual se abonarán en moneda libremente convertible, fijada por el Consejo de Gobernadores y serán exigibles el primer día del ejercicio financiero.

44. Si algún Miembro no paga su contribución completa al Presupuesto Anual en el término de 3 meses a partir de la fecha en que ésta sea exigible, quedará suspendido su derecho a voto en el Consejo de Gobernadores. El Miembro cuyo derecho a voto haya sido suspendido por falta de pago de su contribución, recuperará ese derecho una vez efectuado el pago y cancelado los intereses correspondientes.

45. Si el Consejo de Gobernadores no se reuniese o no aprobara oportunamente el Presupuesto Anual, se considerará prorrogado el del año precedente.

K. DE LOS ORGANISMOS AFINES

46. El Consejo de Gobernadores y el Secretario Permanente promoverán mantener estrechos contactos con los organismos nacionales, subregionales y regionales del financiamiento y de la promoción de las exportaciones latinoamericanas. De igual modo, auspiciarán mantener contactos regulares con los organismos de integración y de cooperación

/subregionales y

subregionales y regionales, especialmente, para desarrollar acciones comunes de interés para los correspondientes Miembros o de alcance latinoamericano. Para los efectos anteriores promoverán la concertación, entre otras, de acciones tales como la celebración de reuniones periódicas y el desarrollo de programas de cooperación.

47. El Consejo de Gobernadores podrá designar a organismos subregionales, regionales o internacionales como Organismo Asesor de la Asociación. Para tales efectos, el Consejo de Gobernadores deberá considerar la importancia de la cooperación de los citados organismos en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. Los Organismos Asesores se relacionarán con la Asociación a través de la Secretaría Permanente y, periódicamente, pondrán en aplicación los correspondientes programas de cooperación.

L. DISPOSICIONES GENERALES

48. El Estatuto estará abierto a la firma de todas las instituciones latinoamericanas y del Caribe que tengan como objetivo el seguro de crédito a la exportación y cumplan con los demás requisitos señalados en las disposiciones 6 y 7. Para tales efectos, el Estatuto estará depositado en la Sede de la Secretaría Permanente. En ocasión de la firma del Estatuto la Secretaría Permanente informará, de inmediato, a los Miembros de la Asociación.

49. La fecha de iniciación de las actividades de la Asociación será aquella en que se produzca la incorporación de cinco Miembros y, en tal día, entrará en vigor el Estatuto.

50. El Estatuto tendrá vigencia ilimitada.

51. Cualquier Miembro podrá solicitar al Consejo de Gobernadores la modificación del Estatuto. El Consejo de Gobernadores previo informe (de la Junta Directiva y) de la Secretaría Permanente considerará la solicitud de modificación en una acción extraordinaria citada exclusivamente para tales efectos.

52. El Consejo de Gobernadores podrá acordar la disolución de la Asociación y la terminación del Estatuto. Para estos efectos se deberá celebrar una sesión extraordinaria citada exclusivamente para ello.

/En caso

En caso de disolución, el Consejo de Gobernadores hará el nombramiento del o de los liquidadores quienes tendrán las atribuciones que el Consejo les determine. En tal caso, los bienes o haberes de la Asociación pasarán a la entidad que la sustituya o se distribuirán de acuerdo a lo que el Consejo establezca.

53. Son idiomas oficiales de la Asociación el español, el portugués y el inglés.

M. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

54. Mientras se constituye la Secretaría Permanente, una institución de seguro de crédito a la exportación Miembro de la Asociación del país que sea designado como Sede desempeñará provisionalmente las funciones asignadas por el Estatuto a la Secretaría Permanente. Dicha institución deberá, además, tramitar, ante las autoridades competentes del mismo, la personería jurídica de la Asociación.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that proper record-keeping is essential for transparency and accountability, particularly in the context of public administration and government operations. The text notes that without reliable records, it becomes difficult to track expenditures, assess performance, and ensure that resources are used efficiently and effectively.

2. The second part of the document addresses the challenges associated with data collection and analysis. It highlights that gathering accurate and timely data can be a complex task, often requiring the coordination of multiple departments and the use of various data sources. The text also discusses the importance of data quality and the need for robust systems to store and analyze large volumes of information. It suggests that investing in modern data management technologies can help overcome these challenges and provide valuable insights into organizational performance.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in improving record-keeping and data management. It describes how digital tools and software solutions can streamline processes, reduce errors, and enhance the security of records. The text also touches upon the importance of training staff to use these technologies effectively and the need for regular updates and maintenance to ensure that systems remain secure and functional. It concludes by stating that embracing technology is a key strategy for modern organizations looking to optimize their operations and improve their service delivery.